



**Nombre del alumno:** Verónica Anahi Morales Borrallas

**Nombre del profesor:** Gladis Adilene Hernández López

**Nombre del trabajo:** Artículos 42 al 53 LFT. (cuadro sinóptico).

**Materia:** Ética y Legislación

**Grado:** 9no. Cuatrimestre Trabajo Social y Gestión Comunitaria

# RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO

## CAPITULO IV Rescisión de las relaciones de trabajo

**ARTÍCULO 42** Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

I. La enfermedad contagiosa del trabajador;  
II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad  
III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absoluta.  
IV. El arresto del trabajador;  
V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5o y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III  
VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, CNSM, CNPTUE.  
VII. La Falta de los documentos que exijan las Leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador;  
VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, y  
IX. La licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

**ARTÍCULO 42 BIS** En los casos en que las autoridades competentes ermitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

**ARTÍCULO 43** La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos:

I. En los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o, hasta que termine el período fijado por el IMSS  
II. Tratándose de las fracciones III y IV, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa  
III. En los casos de las fracciones V y VI, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un periodo de seis años;  
IV. En el caso de la fracción VII, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses;  
V. En el caso de la fracción VIII, desde la fecha de conclusión de la temporada, hasta el inicio de la siguiente.

**ARTÍCULO 44** Cuando los trabajadores sean llamados para alistarse y servir en la Guardia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción III, de la Constitución, el tiempo de servicios se tomará en consideración para determinar su antigüedad.

**ARTÍCULO 45** El trabajador deberá regresar a su trabajo:

I. En los casos de las fracciones I, II, IV y VII del artículo 42, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión; y  
II. En los casos de las fracciones III, V y VI del artículo 42, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión

**ARTÍCULO 46** El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto con certificados falsos o referencias que no van de acuerdo a sus capacidades.  
II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, malos tratamientos en contra del patrón, clientes, etc.  
III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior y que altere la disciplina del lugar del trabajo.  
IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo  
V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas  
VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo  
VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él  
VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo  
IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa  
X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada  
XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado  
XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedad  
XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo prescripción medica  
XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo  
XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes

**ARTÍCULO 47** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón

XIV Bis. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador

La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.

La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola presumirá la separación no justificada, salvo prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado

**ARTÍCULO 48** El trabajador podrá solicitar ante la Autoridad Conciliadora, o ante el Tribunal si no existe arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario

**ARTÍCULO 48 BIS** Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera enunciativa se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes:

**I. Tratándose de las partes, abogados, litigantes, representantes o testigos:**  
a) Ofrecer algún beneficio personal, dádiva o soborno a funcionarios del CFCRL, CCLT o Tribunales.  
b) Alterar un documento firmado por el trabajador con un fin distinto para incorporar la renuncia;  
c) Exigir la firma de papeles en blanco en la contratación o en cualquier momento de la relación laboral;  
d) Presentación de hechos notoriamente falsos en el juicio laboral, por cualquiera de las partes o sus representantes  
e) Negar el acceso a un establecimiento al notificador de la autoridad laboral, cuando éste solicite realizar una notificación o diligencia  
f) Demandar la titularidad de un contrato colectivo de trabajo sin tener trabajadores afiliados al sindicato que labore en el centro de trabajo de cuyo contrato se reclame.  
**II. Tratándose de servidores públicos se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes:**  
a) Levantar razón de una notificación haciendo constar que se constituyó en el domicilio que se le ordenó realizar la notificación.  
b) Levantar razón de una notificación o cédula de emplazamiento sin que éstas se hayan realizado;  
c) Omitir efectuar una notificación dentro del plazo establecido por la Ley u ordenado por la autoridad laboral;  
d) Dilatar de manera deliberada la notificación de una audiencia de conciliación o cualquier notificación personal  
e) Recibir una dádiva de alguna de las partes o tercero interesado;  
f) Retrasar deliberadamente la ejecución de sentencias y convenios que sean cosa juzgada;  
g) Admitir pruebas no relacionadas con la litis que dilaten el procedimiento;  
h) Retrasar un acuerdo o resolución más de ocho días de los plazos establecidos en la ley;  
i) Ocultar expedientes con el fin de retrasar el juicio o impedir la celebración de una audiencia o diligencia;  
j) Retrasar y obstruir la entrega de la constancia de representatividad sin causa justificada, y  
k) Negarse a recibir injustificadamente el trabajador de un organismo público o paraestatal una notificación de un Centro de Conciliación o un Tribunal,

**ARTÍCULO 49** La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;  
II. Si comprueba ante el Tribunal que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña, está en contacto directo y permanente con él  
III. En los casos de trabajadores de confianza;}  
IV. En el trabajo del hogar, y  
V. Cuando se trate de trabajadores eventuales.

**ARTÍCULO 50** Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año; en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año  
II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y  
III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses

**ARTÍCULO 51** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I. Engañarlo el patrón, o en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo.  
II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio  
III. Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior  
IV. Reducir el patrón el salario del trabajador;  
V. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados;  
VI. Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo;  
VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento  
VIII. Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento  
IX. Exigir la realización de actos, conductas o comportamientos que menoscaben o atenten contra la dignidad del trabajador; y  
X. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

**ARTÍCULO 52** El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior y tendrá derecho a que el patrón lo indemnice en los términos del artículo 50

## CAPITULO V Terminación de las relaciones de trabajo

**ARTÍCULO 53** Son causas de terminación de las relaciones de trabajo

I. El mutuo consentimiento de las partes;  
II. La muerte del trabajador;  
III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;  
IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y  
V. Los casos a que se refiere el artículo 434.

## **Bibliografía**

Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos